



**OFICIA A SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE
SALUD DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**

RES. EX. N° 3 / ROL D-073-2016

Santiago, 13 JUN 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 23 de septiembre de 2016, esta Superintendencia solicitó a la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso remitir copia de los expedientes de los sumarios sanitarios instruidos a Minera Montecarmelo S.A. hasta la fecha.

2° Que, los antecedentes solicitados fueron acompañados mediante Ord. N° 1677, de 8 de noviembre de 2016, de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, recepcionados por esta Superintendencia con fecha 17 de noviembre de 2016.

3° Que, del análisis de los antecedentes remitidos por la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso se observa lo siguiente:

3.1 En el Acta de Inspección N° 19.210 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, de 06 de septiembre de 2016, se decretó la prohibición de funcionamiento respecto de Minera Montecarmelo S.A., por constituir un riesgo inminente para la salud de la población, lo cual fue ratificado mediante Resolución Exenta N° 356 de 14 de septiembre de 2016.

3.2 En el Acta de Inspección N° 19359 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, de 21 de septiembre de 2016, se decretó la prohibición a Minera Montecarmelo de seguir realizando la actividad de procesamiento y reciclaje de baterías.

4° Que, con fecha 21 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento



administrativo sancionatorio Rol D-073-2016, con la formulación de cargos a Minera Montecarmelo S.A., Rol Único Tributario N° 96.704.780-5 por infracción a las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 230, de 08 de noviembre de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 230/2004), que califica favorablemente el proyecto "Procesamiento de Sales Metálicas"; por elusión al sistema de evaluación de impacto ambiental (SEIA); por incumplimiento a los requerimientos de información de esta Superintendencia; y por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48 LO-SMA.

5° Que, en el marco del referido procedimiento sancionatorio, se ha estimado necesario contar con información actualizada en relación al estado de las acciones adoptadas respecto de Minera Montecarmelo S.A. por la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso.

RESUELVO:

I. OFICIAR a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, con el objeto de que entregue la siguiente información a esta Superintendencia:

1. Indicar si se mantiene vigente la prohibición de funcionamiento respecto de Minera Montecarmelo S.A., consignada en el Acta de Inspección N° 19.210, de 06 de septiembre de 2016, y ratificada mediante Resolución Exenta N° 356 de 14 de septiembre de 2016, acompañando copia de los actos que se hayan dictado en relación a dicha medida.

2. Indicar si se mantiene vigente la prohibición de seguir realizando la actividad de procesamiento y reciclaje de baterías, consignada en el Acta de Inspección N° 19359, de 21 de septiembre de 2016, acompañando copia de los actos que se hayan dictado en relación a dicha medida.

3. Indicar cualquier acción adicional a las ya indicadas que se hubiera adoptado respecto de Minera Montecarmelo S.A., desde la emisión del Ord. N° 1677, de 8 de noviembre de 2016 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, hasta la fecha de recepción de este oficio, acompañando copia de los antecedentes correspondientes en que consten dichas acciones.

Sirva la presente resolución como oficio conductor.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Felipe Boisier Troncoso, representante legal de Minera Montecarmelo S.A., domiciliado en Calle Bellavista N° 275, Departamento N° 801, Reñaca, comuna de Viña del Mar y a los interesados, el Sr. Manuel Vega Puelles, domiciliado en Camino Vecinal S/N, Sector Los Maitenes, comuna de Puchuncaví y al Sr. Benito Fernández Cisternas, domiciliado en calle Condell 2826, comuna de Quintero.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO.



Romina Chávez Fica

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.

- María Graciela Astudillo Bianchi. SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso. Calle Melgarejo 669, Piso 6, Valparaíso, Región de Valparaíso.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.